



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI (CAUCA)

Guapi, Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.018

El el doctor **JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ**, como apoderado judicial del **COOPHUMANA**, presenta memorial mediante el cual renuncia al poder otorgado por dicha entidad, adjuntado el correspondiente escrito de comunicación al poderdante.

El inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso señala:

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". (Subrayado fuera de texto).

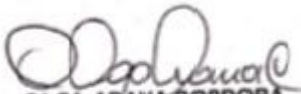
Teniendo en cuenta la renuncia de poder especial, amplio y suficiente presentada por el apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, y mediando comunicación a su poderdante radicada el 18 de diciembre de 2023, el despacho procederá a aceptarla, al cumplirse los presupuestos necesarios de conformidad con la norma transcrita.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder efectuado por el abogado **JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ**, apoderado de la parte demandante **COOPHUMANA**.

NOTIFÍQUESE


OLGA ARANA CORDOBA
Juez Promiscuo Municipal de Guapi

E S T A D O FECHA: 16 de FEBRERO de 2024 Se notifica por estado No.010. DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal Guapi-Cauca
